



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 76/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó lo siguiente:

"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE JUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTUARIO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación.

TERCERO. Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

CUARTO. Que los artículos 78 Bis, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, está facultado para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de Jueces, así como de los demás asuntos que la Ley determine, ello de conformidad con el artículo 78 Bis, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEXTO. Que el Consejo de la Judicatura establecerá la configuración territorial de los Juzgados del Poder Judicial, administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, igualdad de género y no discriminación, asimismo les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 Bis, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Que corresponde al Consejo de la Judicatura Local, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como hacer el nombramiento de los Jueces de Primera Instancia, y resolver sobre su adscripción y remoción; y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo y jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia y de las direcciones, coordinaciones, departamentos o unidades administrativas del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; de conformidad con el artículo 125, fracciones II, VII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que el ingreso y promoción para las categorías de la carrera judicial se realizará a través de concurso de oposición, el cual se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento o los acuerdos generales de la materia, tal y como refieren los artículos 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que los nombramientos de las y los jueces y demás categorías de la carrera judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia y que además, deberán sustentar y aprobar los exámenes de oposición correspondientes, los cuales sujetarán a lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el reglamento aplicable o los acuerdos generales correspondientes, ello en término de los numerales 213 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO. Que con fecha 14 de enero de 2021, se expidió el Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, con el objeto de normar la carrera judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, fracción II, de la Ley Orgánica, las cuestiones inherentes a la misma, así como aquellas que inciden de manera directa en ella, a fin de asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de esta.

DÉCIMO PRIMERO. Que al existir vacantes de plazas en los Juzgados de Primera Instancia en materias civil y familiar, correspondientes a las categorías de carrera judicial que corresponde regular al Consejo de la Judicatura local, procede realizar concursos de oposición para su designación, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales y de los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8, 110, 125, fracción II, 209, 210, fracciones I, IV y V, 212, 213, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, 4, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE JUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTUARIO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo general establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder a los cargos de Juez, Secretario de Acuerdos y Actuario de Primera Instancia en materias civil y familiar, mediante concursos internos de oposición.

Artículo 2. Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

- a) Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución estatal: Constitución Política del Estado de Campeche;
- c) Ley Orgánica del Poder Judicial: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- d) Reglamento de Carrera Judicial: Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- e) Presidente del Tribunal y del Consejo: Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- f) Pleno del Honorable Tribunal: Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;
- g) Consejo de la Judicatura local: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- h) Pleno del Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- i) Comisión de Carrera Judicial: Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- j) Comisión de Adscripción: Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- k) Comisión Transitoria de Adscripción: Comisión de Cambios de Adscripción de Secretarías o Secretarías de Acuerdos, Actuarías o Actuarios o categorías similares;
- l) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- m) Comité Técnico: Comité encargado de preparar y aplicar los exámenes prácticos;
- n) Dirección del Centro de Capacitación y Actualización: Titular del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- o) Concurso: Concurso interno de oposición para la designación de Jueces, Secretarios de Acuerdos y Actuarios de Primera Instancia en materias civil y familiar;
- p) Curso Preparatorio: Cursos para procesos de oposición de plazas de Jueces, Secretarías y Actuarías de Primera Instancia en materias civil y familiar;
- q) Discapacidad: Aquella condición permanente que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas; y

- r) Página web del Consejo: la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/consejo/>

Artículo 3. Los concursos se dirigirán a las y los servidores judiciales que se encuentren desempeñando los cargos señalados en el artículo 12 del Reglamento de Carrera Judicial.

Artículo 4. Los aspirantes a los cargos referidos en el artículo 1 del presente acuerdo general, deberán cumplir los principios que conforman las bases para la formación y actualización de las y los servidores judiciales, así como para el desarrollo y perfil de la carrera judicial, establecidos en la Constitución estatal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Carrera Judicial.

Artículo 5. A la fecha del cierre de la inscripción del concurso respectivo, los participantes deberán cumplir, entre otros, los requisitos siguientes:

- a) Para ser Juez de Primera Instancia, lo que establece el artículo 84 de la Constitución estatal y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:
- I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Poseer título profesional de abogado expedido por autoridad o corporación legalmente facultada para ello, así como cédula profesional;
 - III. Gozar de buena reputación;
 - IV. Tener, cuando menos, treinta años de edad el día de su designación;
 - V. Acreditar, como mínimo, cinco años de práctica profesional judicial;
 - VI. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de su designación;
 - VII. No haber ocupado un cargo de elección popular ni haber participado como candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y
 - VIII. No haber sido destituido o inhabilitado como servidor público en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución estatal.
- b) Para ser Secretaria (o) de Acuerdos y Actuaría (o) de un Juzgado de Primera Instancia en materia Civil o Familiar, conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica se requieren los mismos requisitos que para ser Juez, con excepción de la edad que será mínimo de veintiséis años cumplidos al día de su designación.

Artículo 6. Durante el desarrollo de cada etapa del concurso los aspirantes deberán identificarse con alguno de los documentos vigentes, en original, siguientes:

- I. Credencial del Poder Judicial del Estado;
- II. Credencial para votar;
- III. Pasaporte; o
- IV. Cédula profesional.

Artículo 7. En los concursos se privilegiará la participación activa de mujeres y hombres en igualdad de circunstancias.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONVOCATORIA



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Artículo 8. La Comisión de Carrera Judicial propondrá al Pleno del Consejo la convocatoria para la celebración de los concursos, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Las personas a las que va dirigida la convocatoria;
- II. El número y categoría de las plazas sujetas a concurso;
- III. El plazo, horario y lugar en que se recibirán las solicitudes de inscripción y los documentos que se deben adjuntar;
- IV. El lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los cursos preparatorios, el contenido, evaluación y la calificación mínima aprobatoria de los mismos;
- V. Los puntajes que se otorgarán en los exámenes teóricos y prácticos, los criterios de evaluación curricular y el promedio mínimo para acceder a esta etapa;
- VI. Lo relativo a los resultados finales, la designación, adscripción y publicación de los resultados; y
- VII. Las demás que determine el Pleno del Consejo.

El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información que los aspirantes proporcionan, estándose a lo dispuesto en el artículo 45 de este acuerdo general, en caso de advertir alguna causa de descalificación.

Artículo 9. El Pleno del Consejo, una vez aprobada la convocatoria, instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, cinco días hábiles antes de iniciar el período de inscripción así como a fijar en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los Distritos Judiciales y en la oficial del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO TERCERO
INSCRIPCIÓN

Artículo 10. El Centro de Capacitación y Actualización recepcionará, por la vía que se señale en las convocatorias, las solicitudes de inscripción, con la siguiente documentación:

- a) Formato de inscripción;
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados, actualizada, pasaporte o credencial del Poder Judicial del Estado;
- c) Copia del Título Profesional de Licenciado en Derecho;
- d) Copia de la Cédula Profesional respectiva;
- e) Copia de los nombramientos de los cargos que ocupa y ha ocupado en el Poder Judicial del Estado;
- f) Una fotografía tamaño infantil o credencial reciente;
- g) Currículum vitae ampliado, actualizado y elaborado bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en cada una de las fojas (sin documentos anexos);
- h) Escrito bajo protesta de decir verdad de que al día del cierre del período de inscripción del concurso:
 - i. cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas para ser Jueces, Secretaria (o) de Acuerdos o Actuaría (o) de Primera Instancia, según el señalamiento de la plaza a la que aspira;
 - ii. es ciudadana (o) mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - iii. goza de una buena reputación profesional y que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación,



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



- abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- iv. tiene la edad requerida para la plaza o plazas a las que aspira;
 - v. cuenta con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional judicial;
 - vi. ha residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;
 - vii. no ha ocupado un cargo de elección popular ni ha participado como candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y
 - viii. no ha sido destituido o inhabilitado como servidor público en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- i) Escrito firmado en el que manifieste su disposición para ocupar la plaza en el Distrito Judicial al que se le adscriba;
 - j) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que la información y documentación proporcionada es auténtica;
 - k) Escrito en el que manifieste que su expediente personal se encuentra debidamente integrado en la Dirección de Recursos Humanos, acorde a lo que establece el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Carrera Judicial;
 - l) Escrito en donde informe, bajo protesta de decir verdad, todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche; y
 - m) Aquellas otras que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Corresponde al Centro de Capacitación y Actualización verificar que las solicitudes estén completas.

La presentación de la documentación anterior es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de los aspectos de la documentación es causa definitiva para tener por no formalizada la inscripción.

Por necesidades del servicio y a fin de privilegiar la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, el personal que hubiere recibido nombramiento para laborar en los juzgados en esta materia, no podrá participar en los concursos a que se contrae el presente acuerdo.

Artículo 11. El formato de inscripción se elaborará por la Secretaría Ejecutiva y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Datos personales;
- II. Domicilio para su notificación, así como el correo electrónico personal;
- III. Número o números telefónicos o celulares en los que se le localice;
- IV. Señalamiento de la plaza o plazas para las que oposita y las razones para ello;
- V. Si tiene alguna discapacidad y documentación que lo acredite;
- VI. Informe de todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado;
- VII. Si requiere de un ajuste razonable a las condiciones y material para realizar las evaluaciones y exámenes correspondientes; y
- VIII. Nombre, firma autógrafa y lugar y fecha del llenado del formato.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Secretaría Ejecutiva



Artículo 12. Una vez concluido el plazo de recepción, el Centro de Capacitación y Actualización remitirá a la Secretaría Ejecutiva las solicitudes de inscripción y documentación adjunta así como la constancia de recepción y número de ficha asignada, con la finalidad de que proceda a su revisión. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva informará de inmediato los resultados a la Comisión de Carrera Judicial, misma que verificará la legalidad de las solicitudes y enviará el listado al Pleno del Consejo para su aprobación y publicación.

Artículo 13. La lista de las personas admitidas será publicada mediante el número de ficha asignada, para efectos de notificación, en la página oficial del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO CUARTO CURSOS PREPARATORIOS

Artículo 14. Una vez integrada la lista de admitidos, los aspirantes deberán llevar un Curso Preparatorio a cargo del Centro de Capacitación y Actualización, mismo que se evaluará de acuerdo con lo especificado en la convocatoria.

Artículo 15. Al finalizar los cursos preparatorios, el Centro de Capacitación y Actualización expedirá la constancia de acreditación, sólo a quienes aprueben la calificación mínima de ochenta puntos en cada uno de los exámenes aplicados en los módulos, además de reunir el 90% del total de asistencias, lo que comunicará a la Comisión de Carrera Judicial.

El resguardo de los reactivos formulados por los impartidores de los cursos para la elaboración de los cuestionarios y la calificación de los mismos, estará a cargo del Centro de Capacitación y Actualización.

La acreditación de los cursos preparatorios podrá ser considerada para próximos concursos de selección de personal o la ocupación de vacantes en forma interina en la plantilla de los juzgados civiles y familiares.

CAPÍTULO QUINTO ETAPAS DEL CONCURSO

Artículo 16. El Centro de Capacitación y Actualización, registrará a los participantes que hubieren obtenido la constancia de acreditación en el curso preparatorio y les entregará en sobre cerrado una clave alfanumérica con la que se identificarán en los exámenes teórico y práctico.

Artículo 17. En los concursos se evaluarán los conocimientos de los participantes, preferentemente en relación con las disposiciones constitucionales y legales y la jurisprudencia, así como las normas internacionales aplicables, y comprenderán las materias civil y familiar, al igual que lo referente a las funciones del cargo a que se aspira de acuerdo con la convocatoria correspondiente. De igual forma, se privilegiará el manejo apropiado de las técnicas interpretativas y de argumentación del participante.

Artículo 18. La celebración de los exámenes será en la fecha, hora y lugar que se señalen para tales efectos. Por tanto, no se autorizará que un examen o evaluación se realice en forma y lugar distinto, salvo por causa justificada a juicio del Pleno del Consejo. En ningún caso podrá autorizarse la participación del concursante que no se presente a la hora y en el lugar que se indique.

Artículo 19. El concurso constará de dos etapas que permitan evaluar los conocimientos de los participantes y una tercera etapa de criterios de evaluación curricular. La primera etapa se referirá a la aplicación de un examen teórico y la



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



segunda etapa consistirá en un examen práctico, respecto a las funciones a las que se aspira desempeñar.

PRIMERA ETAPA
EXAMEN TEÓRICO

Artículo 20. La primera etapa del concurso consiste en un examen teórico con la finalidad de acreditar que los participantes cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios, para desempeñarse como servidores judiciales en materias civil y familiar y consistirá en reactivos sobre los temas abordados durante el Curso Preparatorio.

Artículo 21. La Comisión de Carrera Judicial, en coordinación con el Centro de Capacitación y Actualización, elaborará y aplicará los exámenes teóricos, contando con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 22. El día y hora que la convocatoria señale, los participantes admitidos al concurso se presentarán en el lugar que, en su caso, se precise en la convocatoria.

No se permitirá la participación de los concursantes que se presenten después de la hora señalada.

La hora de inicio de los exámenes podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a criterio de la Dirección del Centro de Capacitación y Actualización, con conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar los exámenes, la Comisión de Carrera Judicial o el Pleno del Consejo tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a los concursantes mediante publicación general en la página web del Consejo de la Judicatura.

Artículo 23. La Dirección del Centro de Capacitación y Actualización, levantará acta circunstanciada del desarrollo de la jornada en que se realicen los referidos exámenes.

Artículo 24. Una vez finalizados los exámenes, la Comisión de Carrera Judicial se reunirá de inmediato para calificar los mismos, con el auxilio del Centro de Capacitación y Actualización, y se elaborará la lista de las calificaciones que obtengan los participantes en el examen teórico correspondiente, la que se enviará, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación y publicación en la página web del Consejo.

Artículo 25. Los resultados se publicarán en un plazo de veinticuatro horas posteriores, a que se hubiere finalizado la calificación, por el Presidente y los integrantes del Comité, en la página oficial del Poder judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

El participante que no esté en la lista, quedará notificado desde ese momento, de su eliminación del concurso.

SEGUNDA ETAPA
EXAMEN PRÁCTICO

Artículo 26. La segunda etapa del concurso se conformará de un examen práctico, que será realizado por un Comité Técnico instaurado al efecto con tres impartidoras o impartidores de justicia, uno de las cuales fungirá como Presidente y contará con un suplente.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Artículo 27. El examen práctico consistirá en un proyecto de sentencia, resolución, acuerdo, audiencia o actuación propias de la función que se aspira a desempeñar y en el que se ponga de manifiesto el criterio jurídico del sustentante y los conocimientos que tenga en las materias.

Artículo 28. La evaluación de los exámenes prácticos estará a cargo del Comité Técnico, cuyos integrantes determinarán en forma personalísima y asentarán los motivos de la calificación que, en lo particular, otorguen a cada participante en una escala de 0 a 100 puntos. El acta que al efecto levanten, precisará la calificación final que se obtenga de promediar las evaluaciones que cada uno de sus miembros hubiere asignado.

La puntuación del examen práctico se establecerá en la convocatoria respectiva.

Artículo 29. De la evaluación se levantará acta circunstanciada, que contendrá la calificación definitiva otorgada con motivo de la elaboración del proyecto respectivo que efectúe cada participante y la firmarán los integrantes del Comité Técnico, al acta se adjuntarán las calificaciones individuales anotadas en las boletas de evaluación y los proyectos correspondientes.

En ningún caso los integrantes del Comité Técnico podrán solicitar información respecto de la identidad de los aspirantes y su vinculación con alguno de los proyectos.

Artículo 30. El Presidente del Comité Técnico podrá, a su juicio, modificar la fecha y hora en que se realicen los exámenes, sólo por causa de fuerza mayor y previa comunicación a la Comisión de Carrera Judicial y al Centro de Capacitación y Actualización.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar los exámenes, la Comisión o el Pleno tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a los concursantes mediante publicación general en la página de internet del Consejo de la Judicatura.

Artículo 31. Los resultados se publicarán en un plazo de veinticuatro horas una vez finalizada la calificación.

TERCERA ETAPA
CRITERIOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR

Artículo 32. En un plazo no mayor de veinticuatro horas, la Comisión de Carrera Judicial publicará mediante la clave alfanumérica, el promedio obtenido por los participantes en los exámenes teórico y práctico, y tendrán derecho a participar en la tercera etapa aquellos que hubieren obtenido calificaciones mínimas de ochenta puntos tanto en la primera como en la segunda etapa.

Artículo 33. Los participantes que hubieren obtenido el promedio mínimo de ochenta puntos deberán presentarse al Centro de Capacitación y Actualización a identificarse con el comprobante que para el efecto se le entregó en el sobre en un plazo de veinticuatro horas después de la publicación de los resultados.

Artículo 34. Se tendrá como tercera etapa, los criterios de evaluación curricular, cuya finalidad será acreditar los principios que rigen la carrera judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 Bis de la Constitución estatal.

Para tal efecto, en la convocatoria respectiva, el Consejo, con fundamento en los artículos 209 y 212 de la Ley Orgánica precisará, entre otros, los elementos que integrarán los referidos criterios.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Secretaría Ejecutiva



Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Dirección de Recursos Humanos, concentrará los datos y elementos necesarios, conforme a la documentación y constancias que obren en el expediente personal de los participantes y elaborará el proyecto de los criterios de evaluación curricular.

Artículo 35. La evaluación de los criterios se medirá en una escala de 0 a 100 y su puntuación se establecerá en cada convocatoria.

Una vez integrados los criterios de evaluación curricular de cada participante que pase a esta etapa, la Secretaría Ejecutiva los entregará a la Comisión de Carrera Judicial, quien lo revisará.

La Comisión de Carrera Judicial presentará, en la sesión de Pleno del Consejo correspondiente, una lista de los participantes que hubieren obtenido un promedio mínimo de ochenta puntos de las calificaciones en los exámenes teórico y práctico y en los criterios de evaluación curricular.

CAPÍTULO SEXTO RESULTADOS FINALES

Artículo 36. El Pleno del Consejo procederá a analizar los resultados y designará a las y los aspirantes para ocupar las plazas materia de la convocatoria, tomando en consideración el perfil ideal del cargo, el nivel de perfeccionamiento y su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y seria, con relevante capacidad y aplicación, conforme a lo establecido en los artículos 77, párrafo tercero, 78 bis, párrafos séptimo, octavo y noveno, y 84, párrafo cuarto de la Constitución estatal así como los numerales 209 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que se razonará en cada caso.

Para ello se estimará: la calificación final, las sanciones que obren en el expediente personal, la experiencia laboral en el cargo al que se aspira o la experiencia laboral en las categorías inmediatas inferiores en áreas jurisdiccionales; la experiencia laboral en materias civil y familiar, según se trate; y, en caso de requerirse, los estudios de posgrado cursados en la Escuela Judicial, circunstancias que serán expuestas en el acta correspondiente.

Estos criterios se aplicarán cuando el número de finalistas sea mayor al de las plazas concursadas.

Si el Pleno del Consejo lo estima conducente, se conformará una lista de reserva con las personas finalistas que no hayan resultado seleccionadas en el concurso respectivo; asimismo, se fijará la vigencia de la citada lista de reserva.

Si no se cubre el número de plazas sujetas a concurso después de realizada la designación, las que no se ocupen se declararán desiertas.

Artículo 37. Todas las evaluaciones que se generen con motivo de los concursos de oposición, se recopilarán y se resguardarán en la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 38. Los resultados finales del concurso se publicarán, con efectos de notificación a los interesados, en la página web del Consejo, en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, así como en el correo electrónico de los participantes que resulten designados, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



después de haberse llevado a cabo la sesión del Pleno del Consejo a que se refiere el artículo 36 del presente acuerdo.

La Secretaría Ejecutiva podrá hacer del conocimiento de los participantes, en caso de solicitud, la puntuación que obtuvo en cada etapa, su calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no seleccionado.

Artículo 39. A los aspirantes que fueren seleccionados en los concursos se les expedirá el nombramiento respectivo e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno del Consejo determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

Los resultados del concurso para Juez de Primera Instancia, también se publicarán en el Periódico Oficial del Estado con la adscripción que se les determine.

Las percepciones que correspondan a cada seleccionado, las recibirá a partir del momento en que inicie funciones.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL

Artículo 40. Las y los Jueces de Primera Instancia rendirán la protesta constitucional ante los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo, en la sesión que para tal efecto se lleve a cabo.

La Secretaría Ejecutiva levantará el acta correspondiente, de la cual se agregará un tanto al expediente personal del servidor público respectivo, que para tal efecto lleva la Dirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS INSTANCIAS QUE PARTICIPAN EN EL CONCURSO

Artículo 41. Son atribuciones de la Comisión de Carrera Judicial:

- I. Someter a la consideración del Pleno del Consejo la convocatoria respectiva para su aprobación;
- II. Someter a la consideración del Pleno del Consejo el calendario para la celebración y desarrollo del concurso, que de ser aprobado deberá enviarse al Centro de Capacitación y Actualización para su conocimiento;
- III. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Comité Técnico, lo que incluye a su suplente;
- IV. Aprobar los formatos de las boletas y dictámenes de evaluación para calificar;
- V. Elaborar y calificar los exámenes teóricos, en coordinación con el Centro de Capacitación y Actualización y con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Elaborar, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, el acta de los criterios de evaluación curricular;
- VII. Emitir el acta con las calificaciones finales del concurso; y
- VIII. Las demás que, en su caso, establezca el presente acuerdo general y la convocatoria respectiva.

Artículo 42. Son atribuciones del Comité Técnico:

- I. Elaborar los formatos de las boletas de evaluación y dictámenes, con el apoyo del Centro de Capacitación y Actualización, para calificar los exámenes prácticos;
- II. Seleccionar los casos prácticos;
- III. Aplicar los exámenes prácticos a los sustentantes y otorgar la calificación correspondiente;



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



- IV. Mantener en sigilo y resguardo, bajo su responsabilidad y la de la Dirección del Centro de Capacitación y Actualización, la documentación de los exámenes prácticos; y
- V. Las demás que, en su caso, establezca el presente acuerdo general y la convocatoria respectiva.

Artículo 43. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Revisar las solicitudes de los aspirantes a los concursos;
- II. Elaborar el proyecto de lista de los aspirantes que cumplan los requisitos para ser aceptados en el concurso y ponerlo a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial;
- III. Integrar los criterios de evaluación curricular y ponerlos a consideración de la Comisión de Carrera Judicial; y
- IV. Las demás que, en su caso, establezca el presente acuerdo general y la convocatoria respectiva.

Artículo 44. Son atribuciones del Centro de Capacitación y Actualización:

- I. Recepcionar las solicitudes de los aspirantes a los concursos;
- II. Adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo el curso preparatorio para las personas que hayan sido aceptadas;
- III. Aplicar los exámenes teóricos, en coordinación con la Comisión de Carrera Judicial, en los términos que establezca la convocatoria, resguardando en todo momento la secrecía de los mismos;
- IV. Auxiliar al Comité Técnico en la selección de los casos prácticos necesarios para la integración de los exámenes prácticos;
- V. Elaborar los formatos de las boletas de evaluación del examen teórico, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva; y
- VI. Las demás que, en su caso, establezca el presente acuerdo general y la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO DÉCIMO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. Son causas de descalificación del participante:

- I. Realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura Local, así como con los miembros del Comité Técnico y con el Director del Centro de Capacitación y Actualización;
- II. La omisión de datos e información necesaria, la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso;
- III. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- IV. La suspensión o inhabilitación o destitución del cargo por cualquier causa, sin importar el tipo de procedimiento, ni la etapa en que se encuentre el concurso;
- V. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y al caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante; y
- VI. Realizar la consulta de materiales no permitidos o recibir el apoyo de otras personas, para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso.

La actualización de cualquiera de las causas previstas en este artículo, tendrá como consecuencia la descalificación del participante en cualquier etapa del concurso en que ocurra.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Para resolver sobre la descalificación, el Director del Centro de Capacitación y Actualización y el Comité Técnico informarán a la Comisión de Carrera Judicial la que, a su vez, emitirá dictamen fundado y motivado que será sometido a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación. La determinación correspondiente se notificará personalmente al participante por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos que, en su caso, procedan.

Artículo 46. Con el propósito de salvaguardar los principios de transparencia, certeza jurídica, objetividad e imparcialidad, la Comisión de Carrera Judicial podrá invitar a las instituciones académicas en la entidad, a efecto de que puedan fungir como observadores en los exámenes teóricos y prácticos.

Artículo 47. Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en este Acuerdo General o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión de Carrera Judicial o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Pleno del Consejo podrá modificar la convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, sólo si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Mayor, al Centro de Capacitación y Actualización, las Direcciones de Tecnologías de la Información y de Comunicación Social, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Consejo...".

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de enero de 2021
**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.

